

**CONSTITUCIÓN PROVISIONAL
DE LA
IGLESIA LUTERANA
DE AMERICA DEL NORTE**

Agosto 27, 2010



CONSTITUCIÓN PROVISIONAL
Iglesia Luterana de América del Norte

Agosto 27, 2010

Artículo 1- Nombre e incorporación

- 1.01 El nombre de esta iglesia será la Iglesia Luterana de América del Norte. La abreviación oficial de esta iglesia será “la ILAN” (“the NALC,” por sus siglas en inglés: North American Lutheran Church).
- 1.02 La ILAN será incorporada y sus artículos de incorporación, coherentes con la Constitución, estarán archivados según las leyes del Estado de Minnesota, EE.UU.

Artículo 2- Confesión de fe

La Iglesia luterana de América del Norte confiesa:

- 2.01 Al Dios Trino-Padre, Hijo, y Espíritu Santo.
- 2.02 Jesucristo como Señor y Salvador y al Evangelio como el poder de Dios para la salvación de todo aquel que cree.
- a. Jesucristo es la Palabra de Dios encarnada, por medio de quien todo fue hecho y por cuya vida, muerte y resurrección, Dios realiza una nueva creación.
 - b. La proclamación del mensaje de Dios para nosotros como Ley y Evangelio es la Palabra de Dios, revelando juicio y misericordia a través de palabra y obra, comenzando con la Palabra en la creación, continuando en la historia de Israel, y centrándose en plenitud en la persona y obra de Jesucristo.
 - c. Las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos son la Palabra escrita de Dios. Inspirados por el Espíritu Santo, Quien habló por medio de

los autores, éstos registraron y anunciaron la revelación de Dios centrándose en Jesucristo. Por medio de ellos, el Espíritu Santo nos habla y sostiene la fe y la fraternidad de los cristianos, para servir en el mundo.

2.03 Las Escrituras canónicas del Antiguo y Nuevo Testamentos son la Palabra inspirada de Dios y la fuente y norma autoritativa de predicación, fe y conducta, “la única regla y norma según la cual deben valorarse y juzgarse todas las doctrinas.” (Formula de Concordia, Epítome, Primera parte).

2.04 Los credos Apostólico, Niceno, y de Atanasio como verdaderas declaraciones de la fe de la Iglesia.

2.05 La Confesión de Augsburgo, inalterada, como testimonio genuino del Evangelio, reconociendo como una en la fe y la doctrina a todas las iglesias que también aceptan las enseñanzas de la Confesión de Augsburgo inalterada.

2.06 Los demás escritos del Libro de Concordia, a saber, la Apología de la Confesión de Augsburgo, Los artículos de Esmalcalda, El catecismo menor, El catecismo mayor, y La formula de Concordia, como interpretaciones válidas de la fe de la Iglesia.

2.07 El Evangelio, registrado en las Sagradas Escrituras y confesado en los credos ecuménicos y los escritos confesionales luteranos, como el poder de Dios para crear y sostener la misión de Iglesia de Dios en el mundo.

2.08 La ILAN honra y acepta La Confesión Común (2005), adjunta como apéndice a la presente, como un resumen de enseñanzas también afirmadas en las Confesiones Luteranas.

Artículo 3- Naturaleza de la Iglesia y del Ministerio

3.01 La Iglesia es la asamblea universal de todos los creyentes entre quienes el Evangelio es predicado en pureza y los sacramentos administrados de acuerdo con el Evangelio (Confesión de Augsburgo VII).

3.02 Los oyentes del Evangelio son un pueblo llamado y enviado por Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, para ser una comunidad de fe, esperanza y amor; que testifica de Cristo y la venida de su Reino en todo el mundo.

3.03 Para llevar su testimonio al mundo, esta comunidad se organiza a sí misma en congregaciones locales, tanto como en cuerpos más amplios y universales. La Iglesia Luterana de América del Norte deriva su carácter y gobierno, tanto de la autoridad de sus congregaciones, como de su naturaleza que manifiesta la asamblea universal de creyentes. La Iglesia Luterana de América del Norte se ve a sí misma dentro de la única iglesia, santa, católica y apostólica.

3.04 Toda autoridad en la Iglesia pertenece al Señor Jesucristo y se manifiesta a través de la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos. Las estructuras y asambleas de la Iglesia Luterana de América del Norte existen y ejercitan su ministerio al servicio de Cristo bajo Su autoridad.

3.05 Entre el pueblo de Dios y por causa del ministerio del Evangelio, confiado a todos los creyentes, Dios ha instituido el oficio ministerial de Palabra y Sacramento. Para realizar este ministerio la Iglesia Luterana de América del Norte ordena a personas calificadas, de ambos géneros, hombres y mujeres. Dentro del oficio del ministerio ordenado está el ministerio de quienes supervisan en la iglesia. En la Iglesia Luterana de América del Norte este ministerio de supervisión incluye al obispo y otros en liderazgo, que, de manera colegial, sirven a la iglesia en Palabra y Sacramento, visitan a las congregaciones, propinan apoyo a los pastores y a las congregaciones, participan en el proceso de discernimiento doctrinal, y autorizan ordenaciones en beneficio de la Iglesia.

3.06 Las congregaciones ejercitan un ministerio importantísimo dentro de la Iglesia Luterana de América del Norte. Cada congregación encarna la Iglesia en su comunidad o área de servicio. Simultáneamente, y por causa de su misión, cada congregación vive en compañerismo cooperativo con otras congregaciones y

dentro de las estructuras de la Iglesia Luterana de América del Norte. Todas las estructuras dentro de la Iglesia Luterana de América del Norte afirman que tiene una misión común: dar testimonio de Cristo.

3.07 El Espíritu Santo llama, congrega, ilumina, y santifica a todos aquellos que creen en Jesucristo, para ser sacerdotes al servicio de otros en el Nombre de Jesús, y que desean emplear los dones espirituales que Él ha dado mediante el sacerdocio de todos los creyentes. En su estructura, la iglesia equipa y apoya a sus miembros en sus ministerios en el mundo y en la Iglesia.

3.08 Mientras la Iglesia Luterana de América del Norte reflexiona y realiza decisiones respecto a su misión, los ministros ordenados y los líderes laicos electos por las congregaciones, así como las congregaciones mismas, deben participar en el proceso de tomar decisiones de la ILAN.

Artículo 4- Ministerio Ordenado

4.01 La ordenación y la recepción de clérigos ordenados, será una función de la ILAN. La ILAN ordenará tanto a hombres como a mujeres para el oficio de Palabra y Sacramento. El consejo ejecutivo definirá los criterios de aceptación y continuación en el ministerio ordenado de la ILAN.

4.02 Los clérigos ordenados predicarán el Evangelio, administrarán los Sacramentos, y ejercerán otros aspectos del ministerio según su llamado. Los ministros ordenados serán evangelistas en jefe en sus ministerios.

4.03 Los clérigos ordenados predicarán y enseñarán en acuerdo con la confesión de fe de la ILAN, conduciendo sus vidas a la altura de su sagrado oficio y honrando las normas establecidas por la ILAN para el oficio de Palabra y Sacramento.

4.04 Los clérigos ordenados de la ILAN pueden ser miembros de congregaciones de otros cuerpos eclesiásticos luteranos, siempre y cuando la confesión de fe y

conducta de dichas congregaciones sea compatible con la ILAN, como lo determina el Consejo ejecutivo.

4.05 Ninguna persona que perteneciendo a cualquier organización que reclame poseer en sus enseñanzas y ceremonias lo que el Señor le ha dado exclusivamente a Su Iglesia, será ordenado ni recibido en el ministerio de la ILAN, tampoco, cualquier persona ordenada será mantenida en su ministerio si dicha persona se uniera luego a tales organizaciones. La violación de esta norma colocará a dicho ministro bajo disciplina.

Artículo 5- Ministerio laico comisionado

5.01 La consagración y recepción de ministros laicos será una función de la ILAN. La ILAN definirá las normas de aceptación y continuación de ministros laicos, que incluirán personas sirviendo como Ministros Asistentes, Diaconisas, Diáconos y otras vocaciones laicas.

5.02 La ILAN considerará el desarrollo de una estructura única de ministerios laicos.

Artículo 6- Membrecía y propiedad

6.01 La Iglesia Luterana de América del Norte es una organización cuya membrecía está compuesta por congregaciones y pastores. Uno de los requisitos de membrecía será suscribir por escrito a la constitución de la ILAN. Las congregaciones indicarán sus intenciones de afiliación a la ILAN mediante los procedimientos especificados en su propia constitución y reglamentos.

6.02 La ILAN no tendrá derecho ni interés en la propiedad inmueble de ninguna congregación, al menos que la congregación exprese otorgar dicho derecho a la ILAN.

6.03 Congregaciones de la ILAN pueden ser miembros de otros cuerpos eclesiásticos luteranos, siempre que la confesión de fe y conducta de dichas congregaciones sea compatible con la ILAN, como lo determina el Consejo ejecutivo.

6.04 Las congregaciones de la ILAN deberán llamar únicamente a pastores y líderes que sean miembros de la ILAN o autorizados por ésta.

6.05 Antes de cada convocatoria anual, la ILAN calculará una distribución del presupuesto anual propuesto de la ILAN para cada congregación, basado en el tamaño y los recursos de cada congregación. Será la oración y el propósito de la ILAN y de sus congregaciones que cada congregación provea donaciones a la ILAN de al menos el equivalente al monto que le fue asignado del presupuesto aprobado.

6.06 Las congregaciones podrían terminar su relación con la ILAN mediante el procedimiento especificado en sus propias constituciones y reglamentos.

Artículo 7- Convocación Anual

7.01 La convocación de la ILAN deberá celebrarse anualmente.

7.02 Los delegados con privilegio de voto en la convocación serán los ministros ordenados de la ILAN y, al menos, un número igual de personas laicas. b Cada congregación de la ILAN elegirá un delegado laico por cada 750 miembros bautizados para que participe en la convocación, o una fracción, de dicha congregación. En caso que el número total de delegados laicos, electos siguiendo el procedimiento descrito en la oración anterior, sea menor que el número de ministros ordenados, el Consejo ejecutivo asignará delegados adicionales según el tamaño relativo de las congregaciones de la ILAN.

7.03 Todos los miembros de la convocación son delegados, y por lo tanto, representan sus congregaciones respectivas.

7.04 Las responsabilidades de la convocación anual incluirán: elección del obispo, el Consejo ejecutivo y cualquier otra posición que demande elección; determinación de un presupuesto para el siguiente período anual; consideración de las declaraciones de enseñanza; aceptación de reportes; y otros asuntos según determinados por el Consejo ejecutivo o por la convocación.

7.05 Las declaraciones de enseñanza deberá ser aprobada por el obispo antes de ser sometida a ante la convocación, y deberá recibir, para su aprobación, las dos terceras partes de los votos emitidos. Las declaraciones de enseñanza aprobadas no entrarán en efecto hasta que sean ratificadas por las dos terceras partes de las congregaciones de la ILAN, en conformidad con los procedimientos de ratificación de la sección 17.03.

7.06 Convocaciones especiales podría ser convocadas por motivos extraordinarios por el obispo o por el Consejo ejecutivo.

7.07. La última edición de *Robert's Rules of Order* será utilizado para sesionar en los negocios de la convocación, al menos que, la convocación adoptara otras reglas parlamentarias, mediante el voto de dos terceras partes de los votos emitidos.

Artículo 8-Obispo

8.01 El obispo será un ministro ordenado miembro de la ILAN. El obispo servirá como el pastor y evangelista en jefe de la ILAN, responsabilizándose por priorizar la Gran comisión en la vida de la iglesia.

8.02 El obispo ejercerá un ministerio pastoral en la iglesia, sirviendo como pastor de los pastores y de las congregaciones de la ILAN. El obispo predicará el Evangelio, perdonará pecados, administrará los Sacramentos y juzgará la doctrina (Confesión de Augsburgo XXVIII). El obispo llevará un ministerio de visitación a las iglesias, defenderá la fe y promoverá la misión de la iglesia.

8.03 El obispo, de acuerdo con el Consejo ejecutivo, autorizará todas las ordenaciones al ministerio de Palabra y Sacramento. El obispo conducirá el rito de ordenación. Un candidato al ministerio podría solicitar al obispo que designara a un pastor en particular para presidir en la ordenación de parte de la iglesia, lo que será aprobado si no hubieran circunstancias extraordinarias.

8.04 El obispo será el oficial ejecutivo en jefe de la ILAN, y servirá de manera colegial con los demás líderes de la ILAN. El obispo tendrá voz y voto ex officio en todos los comités, grupos de trabajo, y otros cuerpos similares de la ILAN, según sea necesario.

8.05 La asamblea elegirá al obispo mediante una balota que consistirá de candidatos identificados por el comité de nominación y cualesquiera otros candidatos nominados en la convocatoria. El comité de nominación incluirá en la balota todos los candidatos que (a) hayan sido nominados por una congregación de la ILAN o por el Consejo ejecutivo; (b) que hayan asentido en servir si fueran electos; y (c) que hayan provisto la información requerida de todos los candidatos del Comité nominador. Cualquier miembro de la convocatoria puede nominar candidatos adicionales; cuyos nombres serán agregados a la balota si (a) el candidato asiente en servir si fuera electo; y (b) el candidato provee la información requerida a los otros candidatos por el Comité nominador. La información de todos los candidatos, aparte de los nominados desde el piso de la convocatoria, deberá ser provista a los miembros de la ILAN con no menos de 90 días de antelación a la convocatoria que elegirá al obispo.

8.06 En cualquier balota, cualquier candidato que reciba la mayoría de los votos emitidos será electo. En caso que ninguno de los candidatos reciba la mayoría en la primera balota, todos, con la excepción de los cuatro candidatos más votados, incluyendo empates, serán eliminados. Por lo tanto, si ningún candidato recibe la mayoría, los candidatos que recibieron menos votos, más empates, serán

eliminados hasta que queden dos candidatos. Cuando queden dos candidatos, continuará la votación hasta que uno reciba la mayoría.

8.07 A pesar de lo antes dicho, al adoptar esta Constitución, la convocación elegirá un obispo por el término de un año entre los candidatos nominados a dicha asamblea. Este obispo inicial será un pastor luterano ordenado.

Artículos 9-Oficiales y empleados

9.01 Además del obispo, los demás oficiales de la ILAN serán un secretario de actas y un tesorero. El secretario de registro y el tesorero serán designados por el Consejo ejecutivo. El Consejo ejecutivo elegido por la convocación que adoptó esta constitución asignará un secretario de actas provisorio y un tesorero provisorio por término de un año.

9.02 Los oficiales de la ILAN servirá durante un término de cuatro años. El obispo podrá postularse para servir hasta un máximo de tres términos.

9.03 El secretario de actas se asegurará que de levantar actas y mantener sus archivos.

9.04 El tesorero será la cabeza financiera oficial de la ILAN, supervisando el ingreso y distribución de todos los fondos y manteniendo registro detallado de todas las transacciones. Además, el tesorero rendirá informes completos y precisos, que serán revisados por los demás miembros de la ILAN.

9.05 Un secretario general será designado por el obispo, y confirmado por el Consejo ejecutivo, para cumplir con el ministerio de la ILAN. El secretario general rendirá cuentas al obispo.

9.06 El secretario general será un empleado a tiempo completo y funcionará como el oficial en jefe de operaciones de la ILAN, administrando sus funciones administrativas diarias. El obispo, de acuerdo con el Consejo ejecutivo, desarrollará una descripción de trabajo para el secretario general.

9.07 La ILAN estará facultado para contratar personal pastoral, programático y de oficina según lo crea necesario como para desarrollar su misión.

9.08 En caso que el oficio de obispo quedara vacante, el Consejo ejecutivo designará a un obispo interino para llenar la vacante hasta la siguiente convocación, la cual elegirá un sucesor para el nuevo término.

Artículo 10- El Consejo ejecutivo

10.01 El consejo ejecutivo estará compuesto por el obispo, cuatro clérigos y cuatro miembros laicos quienes serán electos por un término de cuatro años. Ningún miembro del consejo ejecutivo, exceptuando al obispo, podrá servir por más de dos términos consecutivos. Un término parcial de más de dos años será considerado un término completo. El secretario general, el secretario de actas, y el tesorero tendrán voz pero no voto en el consejo ejecutivo.

10.02 Al adoptar esta constitución provisional, la convocación elegirá un consejo ejecutivo provisional que servirá durante el término de un año. Posteriormente, los términos serán escalonados de manera que un clérigo y un miembro laico sean elegidos en cada convocación anual.

10.03 El consejo ejecutivo presentará en cada convocación los nombres de no más de cinco personas para servir como miembros del comité de nominaciones hasta la próxima convocación. El comité de nominaciones, después de haber solicitado nombres procedentes de las congregaciones, nominará al menos dos nombres de candidatos por cada asiento en el comité ejecutivo, para ser elegidos de acuerdo a la Sección 10.02. Información biográfica de apoyo estará disponible a los miembros de la NALC no menos de 60 días antes de la convocación. Ningún miembro del comité ejecutivo podrá servir en el comité de nominaciones. A pesar de lo anterior, el comité ejecutivo electo por la convocación, al adoptar esta

Constitución provisional, nombrará un comité de nominaciones inicial por un término de un año.

10.04 En el tiempo intermedio entre las convocatorias, el comité ejecutivo implementará el trabajo y las políticas de la ILAN y actuará por la ILAN, sujeto en todos sus asuntos a revisión de sus acciones por la próximas convocatorias.

10.05 Las obligaciones y la función de comité ejecutivo serán:

- a. Actuar como junta directiva de la corporación de la ILAN.
- b. Establecer políticas y procedimientos que sirvan como guía para el comité ejecutivo y su personal.
- c. Asegurar la integridad financiera y, si es posible, la solvencia.
- d. Asegurar y aprobar planes a largo plazo para la ILAN para ser presentados en la convocatoria anual.
- e. Preparar la propuesta del presupuesto anual, incluyendo un estimado del porcentaje de los ingresos congregacionales requeridos para financiar el presupuesto, pagar salarios, y proveer supervisión fiduciaria para la ILAN.
- f. Aprobar una propuesta de agenda y programa para cada convocatoria.
- g. Emitir cartas de llamado bajo jurisdicción especial y para servicios especiales, para realizar las obligaciones de la ILAN.
- h. Crear y supervisar comités y grupos de trabajo nombrados para asistir al comité ejecutivo en el desempeño de sus tareas según sea necesario.
- i. Informar todas las acciones a la próxima convocatoria anual.

Artículo 11 – Subdivisiones Regionales

11.01 Las congregaciones cooperarán entre sí para realizar con mayor efectividad el ministerio y la misión de la ILAN, generalmente, basadas en límites geográficos

comunes. Esta organización debe ser hecha de acuerdo con el obispo y estará sujeta a la aprobación del consejo ejecutivo.

11.02 Cada grupo regional de congregaciones adoptará documentos de gobierno apropiados que sean consistentes con los documentos de gobierno y la práctica de la ILAN, incluyendo la elección de un Decano, la adopción de un presupuesto y recursos para supervisión, el apoyo mutuo entre las congregaciones miembro, así como de procedimientos necesarios para llevar a cabo su misión y ministerio.

11.03 Los Decanos, serán ministros ordenados de la ILAN, redirán cuentas al obispo y apoyarán el trabajo del obispo conduciendo funciones similares en sus aéreas respectivas. Los decanos servirán como pastores de los pastores, sus familias, y sus congregaciones, y conducirán un ministerio de enseñanza y visitación a pastores y congregaciones. Los Decanos continuarán sirviendo bajo el llamado de una congregación.

Artículo 12 - Comisión Teológica y Doctrinal

12.01 Una Comisión conjunta de teología y doctrina será conformada por representantes de la Iglesia Luterana de América del Norte y Lutheran CORE. El obispo nombrará los miembros de la ILAN, con el consentimiento del consejo ejecutivo y será miembro ex officio de la comisión.

12.02 La Comisión conjunta de teología y doctrina considerará asuntos de naturaleza teológica, implementando conferencias teológicas según sea apropiado, escribiendo declaraciones de naturaleza teológica y recomendando la adopción de declaraciones por los cuerpos apropiados de la ILAN y de Lutheran CORE.

Adicionalmente, la Comisión conjunta de teología y doctrina guiará a la ILAN y a Lutheran CORE en asuntos ecuménicos y proveerá recursos educativos y otros recursos que interpretarán los ministerios de la ILAN y de Lutheran CORE.

Artículo 13 – Relaciones con otras Iglesias

13.01 La Iglesia Luterana de América del Norte mantendrá relaciones con otros cuerpos luteranos y mantendrá relaciones ecuménicas e interreligiosas como parte de su ministerio y misión. Estas relaciones podrían diferir unas de otras en cuanto a su carácter, dependiendo de cada caso en particular.

13.02 Un grupo de trabajo o comité, nombrado por el comité ejecutivo en consulta con la Comisión conjunta de teología y doctrina, proveerá supervisión y coordinación para el ministerio ecuménico de la ILAN y la relación con otros cuerpos luteranos.

13.03 El obispo será el oficial ecuménico principal por la ILAN.

13.04 Todas las relaciones con otros cuerpos luteranos, así como las relaciones ecuménicas eclesiásticas de carácter oficial, requerirán la aprobación por las dos terceras partes de los votos emitidos en una convocatoria, y requerirán su ratificación por parte de las congregaciones, según las disposiciones de la sección 17.03.

Artículo 14 – Disciplina

14.1 Un ministro ordenado estará sujeto a disciplina por:

- a) Predicación o enseñanzas que estén en conflicto con la fe confesada por la Iglesia Luterana de América del Norte.
- b) Comportamiento incompatible con el carácter del oficio ministerial.
- c) Indiferencia voluntaria o violación de los patrones establecidos por la Iglesia Luterana de América del Norte para el oficio de Palabra y Sacramento.

14.2 Las acciones disciplinarias que pueden ser impuestas sobre un ministro ordenado son:

- a) Censura y reprensión en privado por el obispo.

- b) Suspensión del oficio y las funciones del ministerio ordenado por un periodo de tiempo determinado y hasta que haya evidencia satisfactoria de arrepentimiento y de haber enmendado la falta.
- c) Expulsión del ministerio ordenado de la Iglesia Luterana de América del Norte.

14.3 Una congregación puede estar sujeta a disciplina por:

- a) Distanciamiento de la fe confesada por la Iglesia Luterana de América del Norte.
- b) Indiferencia voluntaria o violación de los criterios para ser reconocida como una congregación de la Iglesia Luterana de América del Norte.
- c) Indiferencia voluntaria o violación de las provisiones de la Constitución de la Iglesia Luterana de América del Norte.

14.4 Las acciones disciplinarias que pueden ser impuestas sobre una congregación son:

- a) Censura y reprensión por el obispo.
- b) Suspensión de la Iglesia Luterana de América del Norte por un periodo de tiempo determinado.
- c) Expulsión de la membrecía y ministerio de la Iglesia Luterana de América del Norte.

14.5 El consejo ejecutivo desarrollará y aprobará un proceso para disciplina y los procedimientos de apelación, incluyendo indicaciones de quien puede presentar cargos que pudieran acarrear disciplina. Este procedimiento asegurará el debido proceso y la debida protección del acusado. La imposición de las sanciones disciplinarias provistas en las secciones 14.04 (b) y (c) requerirá del voto de tres cuartos del comité ejecutivo.

Artículo 15 – Tribunal de arbitraje

15.1 Habrá un tribunal de arbitraje compuesto de siete miembros, cada uno electo por un término de cuatro años por la convocatoria anual. A pesar de lo anterior, la convocatoria que aprueba esta Constitución provisional, elegirá un tribunal de arbitraje temporal por un término de un año, y la próxima convocatoria, elegirá dos miembros que servirán un término de cuatro años, dos miembros que servirán un término de tres años, dos miembros que servirán un término de dos años, y un miembro por un término de un año. El comité de nominaciones nominará al menos a un candidato para cada posición vacante. Cualquier miembro de una congregación de la ILAN tendrá derecho a ser electo y a servir.

15.02 El comité ejecutivo llenará cualquier vacante que ocurra en medio de los términos. La persona que nombre el comité ejecutivo estará sujeta a confirmación en la próxima convocatoria. Si la convocatoria escoge no confirmar a quien hubiera sido nombrado, deberá elegir a un miembro alternativo para cumplir el resto del término en cuestión.

15.03 El tribunal tendrá jurisdicción para decidir (a) apelaciones procedentes de decisiones disciplinarias; (b) preguntas referentes a interpretación de los documentos de gobierno de la ILAN llevados al tribunal por la convocatoria, el comité ejecutivo, o una entidad regional de la ILAN; (c) reclamaciones de que una persona, cuerpo, o entidad que hubiera violado los documentos de gobierno de la ILAN, sea a través de una acción, o por falta de esta; si el tribunal debe responder una pregunta teológica para decidir un problema, el tribunal referirá la pregunta a la Comisión conjunta de teología y doctrina.

15.04 El tribunal deberá escribir reglas de procedimiento para asegurar justicia a todas las partes interesadas y para permitir al tribunal arribar a decisiones. Estas reglas, que deben estar sujetas a la aprobación del consejo ejecutivo, requerirán

que el tribunal tenga por escrito todas las interpretaciones dispuestas de los documentos de gobierno de la ILAN, considerando que la información confidencial, no debe ser incluida en los escritos publicados.

15.05 La convocación puede rechazar cualquier interpretación que el tribunal haya realizado de un documento de gobierno de la ILAN usando el mismo proceso que se requiere para enmendar el documento de gobierno en cuestión.

Artículo 16 - Indemnización

16.01 Cualquier persona que en cualquier momento sirva o haya servido como director, oficial, o empleado de la ILAN, o de alguna otra empresa solicitada por la ILAN, y los herederos, albaceas, y administradores de esta persona será indemnizada por la ILAN de acuerdo a, y a toda la extensión permitida por la Sección de Estatutos de Minnesota secciones 317A.521, según sea enmendada de tiempo en tiempo.

16.02 Nada contenido en este artículo 16 afectará ningún derecho a indemnización al cual el personal de la ILAN pudiera tener derecho por contrato o bajo la ley.

16.03 La ILAN puede, pero no estará obligada, a comprar y mantener seguro en nombre de una persona en la capacidad oficial de esa persona, contra cualquier obligación afirmada contra, o incurrida por dicha persona, o que proceda de esa capacidad, sin importar si a la ILAN le haya sido requerido indemnizar la persona contra la obligación.

Artículo 17 - Enmiendas

17.01 El consejo ejecutivo podrá proponer una enmienda a esta Constitución a no menos de 90 días de anticipación a la próxima convocación anual. La adopción de esta enmienda requerirá un voto mayoritario de las dos terceras partes de los delegados presentes que estén votando en la mencionada convocación.

17.2 Un mínimo de 25 delegados a la convocatoria pueden proponer una enmienda a la Constitución. La adopción de esta enmienda requerirá un voto mayoritario de las dos terceras partes de los delegados presentes que voten en la mencionada convocatoria así como a la convocatoria subsecuente.

17.3 A pesar de lo anterior, cualquier enmienda a los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, o 17 de esta Constitución, o que afecte el tema de esta, antes de ser efectiva, debe ser ratificada afirmativamente por un voto mayoritario de las dos terceras partes de las congregaciones con membrecía en la ILAN, actuando en asambleas congregacionales propiamente llamadas y a través de ellas. Cada congregación tiene derecho a un voto. Cualquier enmienda a los artículos 1, 5, y 9-16 de esta Constitución, antes de ser efectiva, debe ser ratificada en una manera similar por un voto mayoritario de las congregaciones con membrecía en la ILAN. Cualquier enmienda propuesta que no sea ratificada dentro de los 12 meses desde el día de su aprobación por la convocatoria será considerada rechazada. Cualquier congregación que no actúe dentro de los 12 meses será considerada como si hubiera aprobado la enmienda.

17.04 Reglamentos que no estén en conflicto con esta Constitución podrán ser adoptados o enmendados por el voto mayoritario de una convocatoria, considerando que una mayoría de las congregaciones con membrecía en la ILAN, no rechacen la ordenanza adoptada o enmendada dentro de los 12 meses de su adopción o enmienda.

APENDICE: LA CONFESION COMUN (2005)

La Confesión Común

CC1) El Señor Jesucristo:

Somos personas que creemos y confesamos nuestra fe en el Dios Trino – Padre, Hijo, y Espíritu Santo. Creemos y confiamos en Jesucristo como nuestro Salvador y Señor.

CC2) El Evangelio de Salvación:

Creemos y confesamos que todos los seres humanos son pecadores, y que los pecadores son redimidos por la muerte y Resurrección de Jesucristo. Solamente Dios justifica a los seres humanos por fe en Jesucristo – Una fe que Dios crea a través del mensaje del Evangelio. Como embajadores de Cristo, Dios nos usa para hablar su Palabra y construir su reino.

CC3) La Autoridad de la Escritura:

Creemos y confesamos que la Biblia es la Palabra de Dios revelada a nosotros, hablada en Ley y Evangelio. La biblia es la autoridad final para nosotros en todos los aspectos de nuestra fe y vida.

CC4) Una Confesión Común de Fe:

Aceptamos y sostenemos que las Confesiones Luteranas confiablemente nos guían como interpretaciones fieles de la Escritura, y que compartimos una unidad y fraternidad en fe con otros entre los cuales el Evangelio de Jesucristo es predicado y los Sacramentos son administrados en conformidad con el Evangelio

CC5) El Sacerdocio de todos los creyentes:

Creemos y confesamos que el Espíritu Santo hace que todos aquellos que creen en Jesucristo sean sacerdotes para servicio a otros en el Nombre de Jesús, y que Dios desea hacer uso de los dones espirituales que El ha dado a través del sacerdocio de todos los creyentes.

CC6) Matrimonio y Familia:

Creemos y confesamos que el matrimonio de varón y hembra es una institución creada y bendecida por Dios. A través del matrimonio, Dios forma familias que sirven como bloques de construcción de toda civilización humana y de toda comunidad. Enseñamos y es nuestra práctica que la actividad sexual debe realizarse exclusivamente dentro de los límites de un matrimonio fiel entre un hombre y una mujer.

CC7) La Misión y Ministerio de la Congregación:

Creemos y confesamos que la Iglesia es la asamblea de todos los creyentes llamados y reunidos por Dios alrededor de la Palabra y los Sacramentos, y que la misión y ministerio de la Iglesia se llevan a cabo dentro del contexto de congregaciones individuales, quienes son capaces de trabajar juntas local y globalmente.

